

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0579

"Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único y autorización para ocupación de cauce para el proyecto denominado rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, (Tramo Raíces - Alto de la Vuelta -Badillo) presentada por el CONSORCIO RAICES BADILLO 2019 con identificación tributaria No 901255640-7"

El Director General (E) de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ANTONIO MANJARREZ ORTIZ identificado con la C.C. No 80.074.847, manifestando actuar en calidad de representante legal del CONSORCIO RAICES BADILLO con identificación tributaria No 901255640-7, solicitó a Corpoesar aprovechamiento forestal único y autorización para ocupación de cauce, para el proyecto denominado rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar (Tramo Raíces - Alto de la Vuelta -Badillo).

Que mediante oficio OFSGA-089 del 6 de mayo de 2019, con reporte de entrega de fecha 6 de mayo del presente año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 20 de junio de 2019 por oficio con radicado N°05401 el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub- examine no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpoesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 6 de mayo de 2019, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga venció el 6 de junio de 2019. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 20 de junio de 2019.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único y autorización para ocupación de cauce para el proyecto denominado rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el CONSORCIO RAICES BADILLO 2019 con identificación tributaria No. 901255640-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA- 009 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO RAICES BADILLO 2019 con identificación tributaria No 901255640-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

09 JUL 2019

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza - Abogada Contratista
Expediente No SGA-009-2019.

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015